**(MODIFÍCASE EL ARTO. 3 DE LA LEY DE 16 DE ENERO DE 1929)**

**DECRETO No. 64,** Aprobado el 2 de Junio de 1953

Publicado en La Gaceta No. 155 del 7 de Julio de 1953

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

a sus Habitantes

**SABED:**

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA CÁMARA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,**

**DECRETAN:**

**Artículo 1.-** El Arto. 3. de la Ley de 16 de Enero de 1929, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 17, correspondiente al día 21 del mismo mes y año, se leerá así:

"El producto que se recaude en virtud de esta Ley, será entregado por la Aduana respectiva, inmediatamente, a la Tesorería del Municipio en cuya jurisdicción se efectúe el embarque".

**Artículo 2.-** El Arto. 4 de la misma Ley se leerá así:

"Cuando la exportación se verifique en jurisdicción del Municipio de Bluefields, los fondos que de acuerdo con el artículo anterior se recauden serán entregados a la Tesorería de tal Municipio, y deberán ser depositados inmediatamente después de recibidos en el Banco Nacional de Nicaragua, a la orden del Municipio, en una cuenta que se denominará "Servicio de Agua Potable de Bluefields", para ser usados única y exclusivamente en instalar el servicio de agua potable en la ciudad de Bluefields.

Una vez terminada la instalación, dichos fondos pasarán a la mencionada Municipalidad para ser empleados en las obras de progreso que estime conveniente. Los fondos colectados por los otros Municipios serán empleados en las obras de progreso que dichos Municipios estimen conveniente ejecutar en su jurisdicción.

**Artículo 3.-** Esta ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., Junio 2, 1953.- **Ulises Irías,** D. P.- **J. J. Morales Marenco,** D. S.- **Ig. Román,** D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado.-Managua, D. N., 9 de Junio de 1953.- **Lorenzo Guerrero,** S. P.- **Alberto Argüello V.,** S. S.- **Pablo Rener,** S. S.

Por Tanto. Ejecútese.- Managua, D. N., 19 de Junio de 1953.- **A. SOMOZA,** Presidente de la República.- **Rafael A. Huezo,** Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10591